

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2023, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Sr. Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Federico West Ocampo y por el sector empleador, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por el Sr José Eduardo Sánchez en su carácter de Vicepresidente. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 459/06 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre 2023.

| CATEGORIAS | SAL. BASICO | SAL. BASICO | SAL. BASICO |
|------------|-------------|-------------|-------------|
| | ago-23 | sep-23 | oct-23 |
| IA | 334.314,44 | 373.241,46 | 393.849,88 |

| | | | |
|-------------|------------|------------|------------|
| IB | 265.223,76 | 296.105,98 | 312.455,39 |
| II A | 256.433,04 | 286.291,68 | 302.099,20 |
| II B | 246.658,96 | 275.379,52 | 290.584,52 |
| III | 242.139,50 | 270.333,82 | 285.260,23 |
| IV | 232.776,85 | 259.881,01 | 274.230,26 |
| V | 209.854,46 | 234.289,57 | 247.225,80 |
| VI | 197.322,74 | 220.298,67 | 232.462,40 |

Revisión: Las partes acuerdan expresamente que en el mes octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2023, del 01/09/2023 y del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

4. Absorción DNU 438/2023: las asignaciones no remunerativas establecidas por el decreto 438/2023 para los meses de agosto y septiembre, podrán absorberse

hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre. La absorción que se pacta en esta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

5. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS QUINCE MIL CUARENTA (\$15.040) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

6. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA la adecuación de dichos plazos.

7. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2023 hasta el 30/3/2024.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 12:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial



Representación Empleadora



José Sánchez